



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00796 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE

GARANTE: SANDRA ROSA CUETO ARRIETA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, se advierte escrito de 21/09/2023, donde la Fundación Liborio Mejía informa del inicio de negociación de deudas de la garante y solicita la suspensión del proceso, con base en lo dispuesto en el artículo 545 del CGP.

El citado artículo 545 del CGP establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, y en su numeral 1º dispone:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Al respecto se observa que, la aceptación del trámite de negociación de deudas se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2023, y en el caso bajo estudio, mediante providencia del 10 de abril de 2023, se declaró terminada la solicitud de orden de aprehensión adelantada por BANCO DE OCCIDENTE contra SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, toda vez que el vehículo de placas GIR485 fue aprehendido e ingresado al parqueadero La Principal S.A.S., motivo por el cual, se decretó el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega del bien al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, librándose los respectivos oficios a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES y al Parqueadero La Principal SAS.

Así las cosas, se advierte que el presente trámite no se encuentra en curso, sino terminado y archivado con anterioridad al inicio de la negociación de deudas, razón por la que no es procedente acceder a la suspensión solicitada.

Por otra parte, mediante memoriales del 3 de noviembre de 2023, la garante solicita el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo por pago total de la obligación.

Frente a ello, es preciso indicar que en el trámite de aprehensión y entrega del bien por pago directo no se ha decretado embargo alguno, y la orden de inmovilización que se había librado mediante auto del 14 de diciembre de 2022, fue levantada con providencia del 10 de abril de 2023, por lo que consecuentemente no son procedentes las solicitudes de la garante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar por improcedente la solicitud de suspensión del trámite de aprehensión y entrega del bien por pago directo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE



contra SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, de acuerdo con lo manifestado en
antecedencia.

SEGUNDO. – Negar por improcedentes las solicitudes de levantamiento de embargo y
secuestro del vehículo de placas GIR-485, de conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ